

SAVATIER, R.: "Les métamorphoses économiques et sociales du Droit civil d'aujourd'hui". París, 1952. Librairie Dalloz. Un volumen de 314 páginas.

Es indudable que caminamos sobre una época en la que se produce una gran metamorfosis jurídica y, en general, se realiza un cambio radical en la concepción de la vida y de la cultura. Observamos cómo todo un mundo viejo cae a nuestros pies y se levanta otro nuevo con una visión distinta de las relaciones y de los objetos que nos rodean.

Dentro del campo jurídico un orden nuevo adviene. Los representantes y decanos del antiguo régimen son los que con mayor penetración y alcance lo han notado. Con lamentaciones desgarradoras y pesimistas, o bien con renovado optimismo, nos muestran los restos del mundo que muere y las primicias de un añorado renacimiento.

Francia—nación de espíritu fino y lógico—, a través de sus juristas-consultos, ofrece un panorama peculiar, con datos propios que, no obstante, pueden ser tenidos muy en cuenta para el resto de los pueblos europeos donde, a la misma hora (y aunque con variantes y peculiaridades) acaece idéntico fenómeno de crisis jurídica.

Ahora—como antes manifestó Ripert (1)— es Savatier el que hace un análisis profundo del giro que el Derecho civil actual realiza a consecuencia de los nuevos sistemas económicos y sociales. Pero una diferencia se advierte entre ambos: a Ripert le domina un insalvable excepticismo, mientras que Savatier, consolidado y creyente, augura optimista la realización del Derecho con un nuevo clima que trae consigo los mejores auspicios.

En esta segunda edición, con adiciones de considerable interés, Savatier estudia en su primera parte la quiebra de la noción tradicional del contrato. Observa el fenómeno de aceleración de la Historia y la actitud que ante ella adopta el Derecho. Ve cómo la función social limita al hombre su libertad. "El Código civil—dice—señala un apogeo casi místico de esa libertad. Antes del Código y antes de la Revolución, el hombre se manejaba bien en las relaciones sociales. Al individuo, en la Edad Media, y también en el antiguo Derecho europeo, adherido estrechamente a diversos grupos sociales, familia, corporaciones, comunidades, le estaba limitada, hasta en los contratos, su libertad individual". Pero—añade—, implícitamente tuvo conciencia de que desempeñaba un fin social. El autor se pregunta si, realmente, el individuo puede sentir, actualmente, que el Derecho nuevo le da conciencia de este fin.

Las formas técnicas no son totalmente nuevas, según Savatier, pero lo que sí es nuevo—cree—es su extensión, su masa, su carácter colectivo en todas las técnicas puestas al servicio del desenvolvimiento económico y del derecho de clase. El hombre parece predestinado a servir

(1) Ripert, *Le contrat de mariage et le Droit civil moderne*, París, 1914; *Le Droit civil*, t. I, 1920.

a las fuerzas de la naturaleza. Ello—advierde—puede implicar una gran enseñanza que le permita algún día ponerlas al servicio de la libertad humana.

Para Savatier una denominación nueva servirá de símbolo y de defensa: “espíritu de equipo”; sustituirá el determinismo de la masa o bien la tiranía del dictador. El equipo descansa sobre la libertad, sobre la igualdad, sobre la responsabilidad que fundamenta el alma de los contratos.

También examina la familia en la nueva sociedad, sus derechos extrapatrimoniales, y en cuanto es sujeto de Derecho público. Son objeto de una particular atención, para este autor, el control del poder paternal y las transformaciones del derecho de adopción, así como las conquistas actuales de la biología y sus aplicaciones dentro del Derecho de familia. En la confluencia del Derecho de familia y del Derecho de los bienes tiene una especial importancia la materia referente a la obligación alimenticia que trasluce la inflexibilidad del Derecho civil hacia el Derecho público, es decir, la prioridad de la obligación alimenticia familiar sobre la asistencia pública. No obstante, advierte que el trabajo es hoy considerado como fuente esencial de los derechos alimentarios y que se advierte la decadencia de las categorías jurídicas sobre las que el Código civil fundó la obligación alimenticia y la obligación actual de reconocer la obligación alimenticia en función de la parentela de hecho (legítima y natural).

Tienen especial interés para Savatier los arrendamientos y la aparcería. La transformación de la tierra en Francia y el crepúsculo de la mística de la propiedad se funda en la valorización del elemento de trabajo a costa del elemento capital, bajo el principio de “la tierra para el que la cultiva”.

En el orden técnico, se produce una ruptura de la técnica legislativa, una hipertrofia del gran público, un unitarismo artificial de este derecho nuevo, un corporativismo bicéfalo, un enraizamiento del arrendamiento en el dominio con su derecho de renovación, prórroga y preferencia. Savatier concluye en esta materia diciendo que en la reforma de los arrendamientos rurales ha faltado método; en ella no hubo ni simplicidad, ni claridad, ni respeto a un mínimo de libertad y, sobre todo, la serenidad que aquí hacía falta. Lo que atacó más el edificio legal fué la falta de realismo (2).

Otro de los fenómenos en que fija la atención Savatier es el de la socialización de los contratos referentes a los trabajos humanos. Frente al Código civil y sus preocupaciones puramente jurídicas se manifiesta la orientación social moderna, mediante una legislación de clase. Este criterio social sustituye al criterio jurídico, anteponiéndose la subordinación económica y social sobre la subordinación jurídica. La decadencia de la libertad de los trabajadores independientes se advierte frente a

(2) Cf. SAVATIER: *Ferme et métayage: bilan économique et social; technique réformatrice*, en “Droit social”, 37 (1950), 26.

la ascensión de los trabajadores dependientes. Ello hace exclamar a Savatier si estamos ante un progreso o una decadencia de la libertad humana.

En materia de responsabilidad, advierte la socialización a que camina esta responsabilidad y la de los riesgos individuales. Se impone la idea de que todo riesgo debe encontrar un fiador y todo daño un responsable, así como la progresión de las responsabilidades sin falta en la legislación y la responsabilidad directa del Estado. No obstante, se nota la resurrección de antiguas corporaciones, tales como el progreso de los monopolios profesionales de interés privado y la prohibición de establecer nuevos comercios. Se advierte la concesión de privilegios dentro de una economía dirigida, la conversión de monopolios de derecho y monopolios dirigidos sosteniéndose una legislación de época de penuria.

Una conclusión saca Savatier: la socialización, la publicación y la proletarización del Derecho civil. Las concepciones burguesas del Código civil, al dar preponderancia a la fortuna adquirida y a la más estable, como es la inmobiliaria, se ven atacadas por las nuevas transformaciones sociales.

Concluirá Savatier que las nuevas instituciones civiles crearán en los empresarios y profesionales un compromiso definitivo entre las concepciones capitalistas y burguesas del Código y la proletarización hacia la cual se orienta el Derecho actual. Toda la evolución del Derecho civil presente tiende a reducir la antigua fortuna adquirida. Todo el conjunto de instituciones atraviesa un presente, en el que se valora el trabajo actual, creando en el Derecho un clima nuevo. Tales son los horizontes —termina diciendo— ante los que ha de actuar el civilista actual.

El análisis que la obra de Savatier nos presenta es agudo y penetrante y a través de él puede descubrirse los resortes que promueven la evolución actual. El fenómeno no es particular del Derecho francés, sino que nuestra época vive el mismo drama. La lección que nos da Savatier es digna de ser tenida muy en cuenta por el jurista español.

José BONET CORREA